JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024 00233 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN SARMIENTO.

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN SARMIENTO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 656117232

1.1. Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($113.756.918,93) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré mencionado.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 1 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($1.810.109,20) MCTE, por concepto 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2023 al 29 de enero de 2024, discriminadas así:

	Fecha	**Valor cuota vencida en pesos**
1	29/05/2023	$ 194.852,86
2	29/06/2023	$ 196.391,76
3	29/07/2023	$ 197.942,81
4	29/08/2023	$199.506,11
5	29/09/2023	$ 201.081,76
6	29/10/2023	$ 202.669,86
7	29/11/2023	$ 204.270,49
8	29/12/2023	$ 205.883,76
9	29/01/2024	$ 207.509,79
	TOTAL	**$ 1.810.109,20**

1.4. Por concepto de intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, después de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.243.535,56), por concepto de intereses de remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, comprendidas entre el 29 de mayo de 2023 al 29 de enero de 2024, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha	**Valor intereses de plazo**
1	29/05/2023	$ 912.719,14
2	29/06/2023	$ 913.484,59
3	29/07/2023	$ 914.132,54
4	29/08/2023	$ 914.962,22
5	29/09/2023	$ 915.980,15
6	29/10/2023	$ 916.494,05
7	29/11/2023	$ 917.737,07
8	29/12/2023	$ 918.233,13
9	29/01/2024	$ 919.792,67
	TOTAL	**$ 8.243.535,56**

PAGARÉ No. 25705785 con certificado de DECEVAL No. 0017856583

1.6. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.567.452,00) M/CTE, por concepto de capital vencido incorporado en Pagaré mencionado.

1.7 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 1 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1732035 y 50C-1731912**, denunciado como propiedad de la aquí ejecutado. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciese

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a

la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, identificado con C.C. No. 19.144.288 y T.P. 23.326 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado al folio 1.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ